

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2022-908**  
**29-04-2022**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“(...) 10. Designar a la primera autoridad (...) de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. (...)”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“(...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.*  
*El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”*,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-2022-825 de 09 de marzo de 2022 resolvió aprobar y expedir el REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, DE LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO,

**Que,** el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, de la terna propuesta por el Ejecutivo prevé en su artículo 5 que *“Para el proceso de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, se conformará una Comisión Técnica integrada por cinco (5) delegados del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes serán funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que verificarán los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna; con el acompañamiento de la veeduría ciudadana.”*,

**Que,** el artículo 12 ibídem estipula que *“El Ejecutivo enviará la terna al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el término máximo de cinco (5) días, desde la solicitud efectuada por el Presidente o Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

*El Ejecutivo remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la terna que deberá ser integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades.*

*La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad.*

*Se acompañará a la terna, en el expediente de cada candidato, los siguientes documentos:*

*a) Hoja de vida;*

*b) Copia de la cédula de ciudadanía;*

*c) Papeleta de votación vigente;*

*d) Documentos originales o copias legalmente certificadas que avalen la hoja de vida, particularmente los que permitan comprobar la preparación académica y experiencia;*

*e) Declaración juramentada que acredite el cumplimiento de los requisitos y no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades para asumir el cargo, otorgado ante Notario Público; y,*

*f) Certificados que permitan verificar no estar inmerso en las prohibiciones contenidas en el artículo 11 y que deben ser emitidos con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión Técnica de Selección estarán obligados a verificar que el candidato no esté incurso en ninguna de las prohibiciones.*

*El expediente de los postulantes será publicado a través del portal web institucional dentro del término de tres (3) días después de que estos sean receptados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dicha*

*publicación será respetando el derecho a la intimidad y no se develarán los datos personales de los postulantes de la terna.*

*En caso de que, la Comisión Técnica determine que la documentación presentada por el Ejecutivo se encuentre de forma incompleta, se solicitará al mismo los documentos faltantes, mismos que deberán ser remitidos en el término de dos (2) días.*

*Para la valoración de los documentos habilitantes, la Comisión Técnica de Selección aplicará el principio de eficacia, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por omisiones de forma que puedan ser subsanadas por las verificaciones de rigor que efectúa esta. En caso de no haber sido presentados o de no poder subsanarlos, procederá la descalificación del postulante”,*

**Que,** la etapa de verificación de requisitos e inhabilidades, contemplada en el artículo 13 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, dispone que *“La Comisión Técnica de Selección verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo su informe de recomendación; para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de los expedientes.”,*

**Que,** el artículo 10 literal b) del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia señala: *Artículo 10.-Requisitos. – Conforme establece el artículo 213 la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y el presente Reglamento, las y los postulantes cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, además de los siguientes requisitos: b) Tener título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración, derecho o áreas relacionadas;*

**Que,** el artículo 10 literal c) del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia señala: *Artículo 10.-Requisitos. – Conforme establece el artículo 213 la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y el presente Reglamento, las y los postulantes cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, además de los siguientes requisitos: c) Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público.*

**Que,** mediante Resolución No.**CPCCS-PLE-SG-012-E-2022-829** de 14 de marzo de 2022, se conformó la Comisión Técnica encargada de verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna propuesta para el Ejecutivo

para el proceso de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos,

**Que,** mediante Oficio No. T.88-SGJ-22-0064, registrado con Documento No. CPCCS-SG-2022-0528-EX de fecha 12 de abril de 2022, el Señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, remitió la terna para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos; y,

**Que,** en la Sesión Extraordinaria No. 018 realizada el 29 de abril de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció como primer punto del orden del Día el Informe de Admisibilidad presentado por la Comisión Técnica de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Solicitar a la SENESCYT que en el ámbito de sus atribuciones esclarezca si el título de tercer nivel de la doctora Rosa Matilde Guerrero Murgueytio como licenciada en Sociología y Ciencias Políticas corresponde a un título profesional de tercer nivel en áreas relacionadas a economía, finanzas, administración o derecho, con el fin de efectuar la verificación pertinente respecto al artículo 10 literal b) del Reglamento Para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos.

*“Artículo 10.-Requisitos. (...)las y los postulantes cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, además de los siguientes requisitos:*

*(...)b) Tener título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración, derecho o áreas relacionadas;) (...)”*

**Art. 2.-** Solicitar a la Comisión Técnica que se amplíe el Informe de Admisibilidad y proceda con determinar si el requisito de acreditar experiencia profesional de por lo menos 10 años en áreas relacionadas se considera a partir de la acreditación del título profesional correspondiente o antes de dicha titulación.

**Art. 3.-** Solicitar a la SENESCYT que en el ámbito de sus atribuciones indique la fecha de registro de título profesional de tercer nivel desde el cual pudo ejercer su profesión

la Magister Doris Estefanía Padilla Suquilanda con el objetivo de cotejar la información relacionada con el artículo 10 literal c) del Reglamento Para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos.

*“Artículo 10.-Requisitos. –(...)las y los postulantes cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, además de los siguientes requisitos:*

*(...)c) Acreditar experiencia profesional de por lo menos diez años en áreas relacionadas;(...)”*

**Art. 4.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Comisión Técnica de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos,

**Art. 5.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en el sitio web institucional.

**Art. 6.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Comisión Técnica de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 018, realizada el 29 de abril de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**